



ESTATUTO SOCIAL

Coopesparta R.L.

Aprobado en Asamblea Ordinaria N° LXXI

Acuerdos N° 3.



Contenido

CAPITULO I
2
DISPOSICIONES GENERALES
2
CAPITULO II
3
OBJETIVOS Y OPERACIONES
3
CAPITULO III
4
DE LOS ASOCIADOS
4
CAPITULO IV.....
7
SANCIONES DISCIPLINARIAS
7
CAPITULO V
11
DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACION DE LA COOPERATIVA
11
CAPITULO VI..... 25
CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO ¡Error! Marcador no
definido.
CAPITULO VII27
DE LAS LIQUIDACIONES ANUALES, FONDOS DE RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES
.....27
CAPITULO VIII
29
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
29
CAPITULO IX
30
OTRAS DISPOSICIONES
30



CAPITULO X

30

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

30

Control de revisión y/o cambios

<u>Fecha</u>	<u>Versión</u>	<u>Descripción</u>	<u>Responsable</u>
09/09/2018	V1	Acuerdo N° 6 de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados N° LXVII (67), aprobada por más de las dos terceras partes de los delegados presentes.	Asamblea General Extraordinaria de Delegados N° LXVII (67)
28/05/2019	V1	Aprobación reforma integral del estatuto social por parte de SUGEF, Oficio SGF-1576-2019	Superintendencia General de Entidades Financieras
23/07/2019	V1	Inscripción TOMO ÚNICO FILE MASTER, ASIENTO: 6-PU-19-CO del 23 de julio de 2019.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
21/03/2021	V2	Modificaciones aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Delegados N° LXIX, mediante acuerdos N° 3, 4, 5, 19, 20.	Asamblea General Ordinaria de Delegados N° LXIX
04/08/2021	V2	Inscripción TOMO ÚNICO, ASIENTO 54-PU222-CO, del día 04 de agosto de 2021.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
26/07/2023	V2	Modificaciones aprobadas por Asamblea General Ordinaria LXXI del 19/03/2023, mediante acuerdo #3. Oficio MTSS DAL-DPOS-ITE-337-2023 C4 55-CO	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ESTATUTO SOCIAL

**CAPITULO I
DISPOSICIONES**

GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACION

Bajo la denominación de Cooperativa de Servicios Múltiples de Esparza de Responsabilidad Limitada, que podrá abreviarse con las siglas

COOPESPARTA R.L., se constituye una asociación cooperativa de responsabilidad limitada que se registrará por el presente Estatuto Social y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado en el mismo o en sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO

El domicilio de la cooperativa para efectos legales será la provincia de Puntarenas, cantón Esparza, distrito del Espíritu Santo, 100 metros norte y 100 metros al este de la Iglesia Católica, pero podrá establecer sucursales en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO

El presente Estatuto Social solamente podrá ser reformado por la Asamblea General de Delegados. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes por lo menos de los delegados presentes. El proyecto de reformas deberá ser enviado junto con la convocatoria a los asociados a efectos de que previamente puedan estudiar las reformas que se pretendan introducir.

ARTÍCULO 4.- DURACION

La cooperativa se constituye por un plazo indefinido, sin embargo, en los casos previstos por la Ley y este Estatuto, podrá disolverse voluntariamente en cualquier momento.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS Y NORMAS DOCTRINALES

La cooperativa se rige por la legislación general aplicable a cooperativas de servicios múltiples (Ley de Asociaciones Cooperativas, decretos, reglamentos ejecutivos, entre otros), el presente Estatuto Social y las políticas y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración. COOPESPARTA R.L. regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios:

1. Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados.
2. Derecho de voz y un solo voto por delegado.
3. Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados en proporción a las aportaciones que realicen con la cooperativa.
4. Interés limitado sobre el capital pagado.
5. Fomento de educación en forma constante.
6. Fomento de la integración cooperativa.
7. Compromiso con la comunidad.
8. Neutralidad racial, religiosa y política e igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados.
9. Autonomía en su gobierno y administración, con excepción de las limitaciones que establece la Ley de Asociaciones Cooperativas.

CAPITULO II OBJETIVOS Y OPERACIONES

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

El propósito fundamental de la cooperativa es ofrecer servicios múltiples en beneficio de las necesidades e intereses económicos y sociales de sus asociados, entre sus objetivos están:

- a) Promover la participación de sus miembros.
- b) Ofrecer una amplia gama de servicios a costos razonables.
- c) Incursionar en negocios permitidos por la ley.
- d) Brindar a los asociados facilidades de crédito, ofreciendo asesoría en la administración de sus recursos.
- e) Promover el bienestar social y económico de sus miembros mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos.
- f) Proporcionar a sus asociados capacitación mediante una adecuada educación cooperativa.
- g) Promover y fomentar actividades (culturales, físicas, sociales y educativas) que integren el movimiento cooperativo.
- h) Impulsar la comunicación que estimule la pertenencia de la empresa cooperativa.
- i) Velar por el desarrollo y la aplicación de los programas y proyectos en materia ambiental y coadyuvar a mejorar la calidad de vida y salud de las personas asociadas y sus familias.
- j) En general, lo que establece al efecto la legislación en la materia.

ARTÍCULO 7.- OPERACIONES

COOPESPARTA R.L. es una empresa privada de naturaleza cooperativa, en la cual existe identidad entre sus asociados, cuenta con patrimonio propio y capacidad jurídica suficiente para adquirir derechos y contraer obligaciones. Para lograr sus objetivos la cooperativa podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir el aporte sistemático del Capital Social de sus asociados, mediante la deducción de planilla o pago directo.
- b) Comprar, vender, importar, exportar, permutar, tomar o ceder en arriendo, pignorar o hipotecar, todos aquellos muebles o inmuebles o activos intangibles que estime necesario llevar a cabo, para el normal desenvolvimiento de sus operaciones, así como formalizar o endosar pagarés, letras de cambio y cualquier otro documento transferible o negociable con el objeto de llenar sus fines y propósitos. Todo con base en la política o reglamentación que dicte el Consejo de Administración.
- c) Solicitar y obtener financiamiento para el cumplimiento de sus fines y objetivos, de instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.
- d) Conceder créditos a sus asociados, a diversos plazos, con las garantías y particularidades que señale las políticas y reglamentos respectivos, aprobados por el Consejo de Administración. El límite máximo en cuanto a

préstamos y créditos que se pueden otorgar a un asociado será del 10% del capital social. Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas en estas limitaciones.

- e) Efectuar cobros de servicios públicos e impuestos nacionales y municipales, debidamente autorizados por la respectiva institución.
- f) Otorgar avales, fianzas y todo tipo de garantías.
- g) Efectuar operaciones con asociados y terceros, de conformidad con la ley.
- h) Contraer empréstitos con organismos nacionales e internacionales, de conformidad con la Ley.
- i) Gestionar y aceptar donaciones y legados.
- j) Constituir y participar en sociedades mercantiles, cooperativas y de otro tipo. Cuando se trate de participación en sociedades extranjeras. En todo caso, se deberán respetar los límites que establece la legislación vigente. Ley 4179 (LAC)
- k) Desarrollar y administrar la actividad de camposanto privado según lo establecido para este fin.
- l) Desarrollar actividades y servicios que fomenten la ecoeficiencia y descarbonización.
- m) Impulsar programas de servicios integrales de salud, recreación y convenciones con el fin de obtener mejores servicios y mayor beneficio para los asociados y la población en general.
- n) Cualquier otra operación que no le esté expresamente prohibida por la Ley o este Estatuto Social.

CAPITULO III DE LOS

ASOCIADOS

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS DE ADMISION

El número de asociados de la cooperativa será ilimitado, y podrá ser asociado a ella con igualdad de derechos y obligaciones, toda persona física sin distinción de edad o cualquier persona jurídica sin fines de lucro, que sea aceptada por el Consejo de Administración y cumpla con las Leyes y reglamentos que regulan a las cooperativas. Además, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración para la aprobación correspondiente.
- b) Pagar la suma de admisión establecida por el Consejo Administración, por una sola vez.
- c) Estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la cooperativa.

ARTÍCULO 9.- PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES DE ADMISION

El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión escritas, de nuevos asociados, en cualquiera de sus sesiones ordinarias, pudiendo rechazar aquellas que no convengan a los intereses de la Cooperativa.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

- a) Nombrar uno o más beneficiarios ante la Cooperativa.
- b) Hacer uso de todos los servicios que la cooperativa ofrezca, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.
- c) Contribuir al fortalecimiento del Capital Social cooperativo.
- d) Recibir capacitación y educación cooperativa.
- e) Participar en las reuniones de asociados a que se le convoque.
- f) Gozar de voz y voto en las pre-asambleas que se celebren para la elección de delegados.
- g) Ser electores y elegibles para el desempeño de cargo de dirección y fiscalización de la cooperativa, cumpliendo con los requisitos establecidos.
- h) Realizar en la cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de esta.
- i) Presentar en primera instancia, al Consejo de Administración cualquier proyecto e iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa, así como recibir información que solicite sobre el progreso de esta en las Asambleas o a través del Comité de Vigilancia.
- j) Recibir excedentes en proporción a las operaciones que realicen con la cooperativa de acuerdo con su participación en el trabajo común conforme a lo que disponga la Asamblea de Delegados en cada caso.
- k) Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de la cooperativa.
- l) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando en conjunto con otros asociados representen por lo menos el 20% del total de los asociados.
- m) Obtener una copia del presente estatuto y de los reglamentos de la cooperativa.

En lo referente a menores de edad, el presente estatuto se regirá de conformidad con lo señalado en los artículos 2 y 18 inciso a), del Código de la Niñez y de la Adolescencia. Ley N° 7739 del 6 de enero de 1998.

ARTÍCULO 11.- LIMITACION A LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Ni las circunstancias de haber sido aceptado como asociado de la cooperativa, ni el monto de las aportaciones, ni la distribución de los excedentes obtenidos, autoriza a los asociados para intervenir directamente en la dirección y administración de los negocios sociales, salvo los derechos que tienen en las Asambleas que al efecto se convoquen.

**ARTÍCULO 12.- DEBERES DE LOS
ASOCIADOS**

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, y los reglamentos de la Cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea, Comités, Comisiones y grupos de trabajo, establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
- b) Practicar la solidaridad con los demás miembros de la cooperativa y sus familiares.
- c) Realizar los aportes mensuales al capital social, establecidos por el Consejo de Administración.
- d) Contribuir al fortalecimiento del Capital Social Cooperativo.
- e) Cumplir puntualmente con sus deberes, así como con los compromisos de cualquier índole, especialmente los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa.
- f) Ser vigilante del progreso de la cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de esta y de su imagen en general, por medio del Comité de Vigilancia, sin que esto implique su intervención directa en la administración de la cooperativa.
- g) Aceptar las pérdidas que resulten del ejercicio económico de la cooperativa.
- h) Asistir a las actividades a las que sea convocado y participar activamente en las mismas.
- i) Mantener actualizados sus datos en la cooperativa (dirección exacta de su domicilio, teléfonos, entre otros) y reportar sobre cualquier variación de estos, a efecto de facilitar su convocatoria a las diferentes actividades que esta realice.
- j) Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de estos.
- k) Ser leal con la cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.
- l) Abstenerse de presentar embargos preventivos a la Cooperativa, mientras ella cumpla con el Estatuto, sus Reglamentos y la Ley.

ARTÍCULO 13.- EXTINCION DE LA CONDICION DE ASOCIADO

La condición de asociado se pierde por:

- a) Fallecimiento
- b) Separación voluntaria de la cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia y conocimiento de ésta por parte del Consejo de Administración.
- c) Expulsión del seno de la cooperativa, previo trámite en aplicación del debido proceso.

ARTÍCULO 14.- RENUNCIA DEL ASOCIADO

El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Administración, el cual se limitará a tomar nota de ella sin que se requiera de su aceptación para ser efectiva. Sin embargo, no podrá renunciar ningún asociado cuando el retiro amenace la disolución de la cooperativa por disminuir el número a uno inferior al legal. En este caso, la cooperativa tendrá un plazo de tres meses para sustituir ese eventual retiro, transcurrido el cual, el asociado podrá hacerlo efectivo en cualquier momento.

ARTÍCULO 15.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

En caso de fallecer un asociado, los aportes de capital y excedentes le serán entregados al beneficiario que con anterioridad haya sido designado o en su defecto a la o las personas que demuestren tener derecho legal, previa deducción de las deudas que tuviere con la Cooperativa.

En caso de que el beneficiario sea menor de edad se seguirán los trámites legales correspondientes. De no existir tal beneficiario, se seguirán los trámites necesarios de acuerdo con las normas del derecho civil.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDADES POSTERIORES AL RETIRO DE UN ASOCIADO

Los asociados que se retiren o sean expulsados por cualquier motivo, seguirán respondiendo por los compromisos económicos de la cooperativa durante un año, a partir de la fecha en que se acepta la renuncia, o hasta que el saldo de sus obligaciones sea cancelado o sustituido por otras garantías.

El asociado que voluntariamente haya dejado de pertenecer a la Cooperativa y desee reincorporarse a ella, deberá de esperar la devolución del saldo de su capital social y llenar todos los requisitos exigidos para los nuevos afiliados, excepto que por acuerdo unánime del Consejo de Administración se disponga la reincorporación del ex-asociado, sin que medie la devolución del saldo de capital social al momento de su renuncia.

ARTÍCULO 17.- DEVOLUCIÓN DE APORTES, EXCEDENTES E INTERESES

El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso hasta el momento de su retiro, el importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico.

En igual forma, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que deba a la Cooperativa y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere. Todo de conformidad con las reglas específicas establecidas en el articulado del Patrimonio.

CAPITULO IV

SANCIONES

DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 18.- SANCIONES DISCIPLINARIAS

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General de Delegados la expulsión de un asociado por incumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa. Tal decisión requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes, y deberá realizarse en forma secreta. La resolución de la Asamblea únicamente podrá producirse sobre la base de un informe del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia, una vez que se compruebe el otorgamiento previo del derecho a la defensa y el debido proceso al afectado. El Consejo de Administración, podrá aplicar la suspensión de un asociado, cuando éste en forma reiterada quebrante una o más de las causas expresadas en el artículo 20 de este estatuto. Antes de proceder a la suspensión, el Consejo de Administración deberá enviar amonestación y apercibimiento por escrito al asociado, esto salvo que la falta sea relativa a los deberes que establece el artículo 12 de este estatuto, sea catalogada de grave y cause daño económico o moral a la Cooperativa, en cuyo caso, el Consejo de Administración podrá suspenderlo del ejercicio de cargos o derechos como asociado. Cuando se inicie un procedimiento sancionatorio en contra de un asociado o un directivo, el Consejo de Administración, en caso de requerirse la aplicación de medidas cautelares o provisionales que suspendan derechos o credenciales, podrá hacerlo, sin que el asociado sea previamente amonestado, hasta que se realice la Asamblea que conozca del asunto y resuelva aquella, en definitiva.

ARTÍCULO 19.- CAUSALES DE AMONESTACIÓN

- a) Por mal informar con comentarios alevosos a la cooperativa.
- b) Por comportamiento poco decoroso tanto dentro como fuera de la cooperativa.

ARTÍCULO 20. - CAUSALES DE SUSPENSION

Son causales de suspensión de un asociado las siguientes:

- a) Por no cumplir con sus funciones directivas cuando haya sido elegido en un órgano administrativo o de fiscalización.
- b) Negar su colaboración a la empresa cuando ésta, por motivos especiales, requiera de su apoyo.
- c) Negativa injustificada a participar en las actividades de capacitación que promueva la cooperativa.
- d) La ausencia no justificada a una Asamblea General.

La suspensión de la condición de asociado implica también la suspensión total de los derechos que le confiere este estatuto, durante el tiempo que dure la vigencia de las suspensiones, esto incluye las propias como delegado o miembro propietario o suplente de algún cuerpo directivo dentro de la cooperativa.

ARTÍCULO 21. - CAUSALES DE EXPULSION

Son causales de expulsión de un asociado las siguientes:

a) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la cooperativa o por el incumplimiento de los deberes que le impone el artículo 12 de este estatuto.

b) No acatar las órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa, siempre que se ajusten al presente Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas y en general al ordenamiento jurídico.

c) Por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas, el presente Estatuto o reglamentos internos.

d) Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación y que compitan con la actividad principal de la Cooperativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 4179.

e) Cuando actúe en contra de los intereses económicos, sociales y morales de la Cooperativa.

f) Cualquier otra conducta no prevista en los incisos anteriores, que sea perjudicial para la cooperativa, catalogada como grave, debido a los daños o perjuicios sean estos económicos o de otro tipo que pueda causar a la cooperativa.

ARTÍCULO 21 BIS. -SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES

Las sanciones y las medidas cautelares sobre los asociados, delegados o los miembros propietarios o suplentes de los órganos sociales se aplicarán conforme lo siguiente:

A) Amonestación escrita:

1) Asociados: Cuando quebranten por vez primera, uno o más, de los deberes u obligaciones expresados en este Estatuto o la ley.

2) Delegados: Cuando incumplan por vez primera, uno o más de los requisitos para ser Delegados expresados en este Estatuto.

3) Directores del Consejo de Administración, miembros del Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, y Comité de Nominaciones:

i) Cuando quebranten por vez primera, uno o más, los deberes u obligaciones como asociado expresados en este Estatuto.

ii) Por el incumplimiento de los requisitos para el nombramiento correspondiente, definidos en este Estatuto.

B) Suspensión de derechos:

1) Asociados: Cuando quebranten por segunda vez o más, uno o más, de los deberes u obligaciones expresados en este Estatuto o la ley; todo conforme a lo indicado en el artículo 18 de este estatuto.

2) Delegados: Cuando incumplan por segunda vez o más, alguno de los requisitos para ser Delegados expresados en este Estatuto o la ley.

3) Directores del Consejo de Administración, miembros del Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, y Comité de Nominaciones:

i) Cuando quebranten por segunda vez o más, uno o más alguno de los deberes u obligaciones como asociados, expresados en este Estatuto o la ley,

ii) Cuando, una vez apercibido por el Consejo de Administración no cumpla un deber formal o material que le corresponda por su cargo.

C) Pérdida de credenciales o expulsión.

1) Los asociados podrán ser expulsados conforme a lo indicado en el artículo 21 de este estatuto aun por tratarse de un presunto quebranto por vez primera y sin existir necesariamente suspensión de derechos, si se determinan actos de especial gravedad que así lo ameriten todo según decisión que tome al respecto la Asamblea de delegados convocada al efecto.

2) Los integrantes de los órganos sociales perderán su credencial cuando:

i) Incurran en tres ausencias injustificadas a las sesiones que celebren aquellos, esto durante su periodo de nombramiento. La justificación con el motivo valido deberá presentarse al órgano social correspondiente, por escrito o por correo electrónico, a más tardar en la sesión siguiente a la ausencia y su aceptación deberá hacerse constar en el acta del respectivo órgano,

ii) Pierdan alguna de las condiciones o requisitos para ocupar dicho puesto,

iii) Quebranten por segunda vez un deber formal o material propio de su cargo. La pérdida de credencial podrá darse por el incumplimiento de un deber

formal o material del miembro propietario o suplente de un órgano social aun cuando sea por primera vez y sin necesidad de amonestación o suspensión previa, cuando la falta sea considerada como grave.

3) Se perderá la condición de delegado por:

a) No asistir a tres sesiones a que haya sido convocado por los órganos sociales, sin justificar con justa causa por escrito su ausencia.

b) No asistir consecutivamente a dos asambleas de delegados, sin justificar con justa causa por escrito su ausencia.

c) No asistir en dos ocasiones consecutivas a las preasambleas sin justificar con justa causa por escrito su ausencia.

d) El incumplimiento de deberes y derechos señalados en este Estatuto Social o la pérdida de alguna de las condiciones o requisitos para ocupar dicho cargo.

Una vez suspendidos los derechos, de persistir los incumplimientos o causales de los mismos, el Consejo de Administración procederá a elevar ante la Asamblea de Delegados la solicitud de pérdida de credenciales a los directores y miembros de los comités nombrados por la Asamblea de Delegados y de expulsión a asociados. Si iniciado un procedimiento, aun por tratarse de un presunto quebranto por vez primera y sin existir necesariamente suspensión de derechos, si de los elementos de juicio que constan en el expediente el Consejo de Administración determina preliminarmente que puede estar al frente de actos de especial gravedad realizará lo de su cargo y procederá a elevar ante la Asamblea de Delegados el asunto de pérdida de credenciales a los directores y miembros de los comités nombrados por la Asamblea General, o de expulsión de asociados.

La suspensión de un asociado o la suspensión de credencial de un directivo o un miembro de un órgano social nombrado por la Asamblea, los cuales podrán ser de hasta un año deberá ser conocida, analizada y resuelta por el Consejo de Administración.

La pérdida de condición de Delegado será de competencia del Comité de Vigilancia.

La pérdida de credenciales de un directivo o miembro propietario o suplente de un órgano social será competencia de la asamblea. El procedimiento de pérdida de credencial de un directivo requerirá siempre un informe sobre las presuntas faltas cometidas emitido por el Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 22.- DEL DEBIDO PROCESO SANCIONATORIO

Todo procedimiento administrativo sancionatorio ya sea dirigido a un asociado, un delegado o un miembro propietario o suplente de un órgano

social, puede iniciarse por denuncia por escrito de un asociado o un tercero, o bien de oficio por parte del Comité de Vigilancia o el Consejo de Administración, en todo caso deberá de respetar el debido proceso y el derecho de defensa del investigado, para lo cual deberá garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento, comunicando en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan;

b) Derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes;

c) Oportunidad para el interesado de preparar su alegación en un plazo razonable, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate;

ch) Derecho del interesado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas;

d) Notificación adecuada de la decisión que dicta la cooperativa y de los motivos en que ella se funde y

d) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. El Consejo de Administración dictará un reglamento relativo al debido proceso donde seguirá las pautas aquí indicadas. Todo asociado, delegado y miembro propietario o suplente de un órgano social, deberá señalar y mantener actualizado bajo su sola responsabilidad un correo electrónico o dirección física donde se le podrán realizar válidamente comunicaciones o notificaciones de todo tipo, incluyendo traslados de procedimientos investigativos, convocatorias para preasambleas, asambleas o sesiones de cuerpos colegiados de la cooperativa, así como otras comunicaciones que la cooperativa le desee hacer ya sea en función de ser asociado o en función de su cargo dentro de la misma. Los procedimientos administrativos sancionatorios serán llevados por el Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia, según corresponda; en caso de que la decisión final le corresponda a la asamblea de delegados, el Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia -según corresponda- actuarán en carácter de órgano administrativo, elevando su recomendación final a la Asamblea de Delegados actuando este último como órgano decisor. El interesado tendrá derecho de presentar sus alegatos y pruebas ante el Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia -según corresponda-, siendo que ante la Asamblea de Delegados –únicamente si es que corresponde a aquella la decisión final- podrá concedérsele la palabra por el tiempo que determine quien preside la misma.

La resolución final del asunto dada por el órgano decisor, sea este el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, no tendrá otro recurso que el de reposición, el cual se debe plantear en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación del acto final. En su lugar, lo resuelto por la Asamblea de Delegados como órgano decisor no tendrá recurso alguno.

Si se considera necesario, para determinar si existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, el Consejo de Administración podrá realizar por sí o por una comisión conformada al efecto, un procedimiento preliminar.

Conforme al artículo 131 de la Ley de Asociaciones Cooperativas con relación al artículo 419 del Código de Trabajo, la acción para sancionar las faltas cometidas prescribe en dos años, contados a partir del momento en que se cometan o desde el cese de la situación, cuando se trate de hechos continuados. La presentación de la denuncia, el inicio de un procedimiento preliminar o el inicio de un procedimiento sancionatorio interrumpe de forma continuada el plazo de prescripción, hasta que se dicte y quede firme la decisión final.

El Comité de Vigilancia será el órgano social que investigará los hechos sancionables en la normativa cooperativa, salvo que el estatuto señale lo contrario. Si la investigación es contra miembros del Comité de Vigilancia, el informe investigativo lo realizará el mismo Consejo de Administración.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 23.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACION La administración, dirección y control de la cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Delegados.
2. Consejo de Administración
3. El Gerente
4. El Comité de Vigilancia
5. El Comité de Educación y Bienestar Social
6. Los Comités y Comisiones que designe la Asamblea General o el Consejo de Administración

ARTÍCULO 24.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General, formada por los delegados legalmente convocados, es la autoridad máxima de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos obligarán a todo asociado presente y ausente, siempre que se hubieren tomado de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Cada delegado representa cuarenta y cinco asociados, número que será revisado regularmente por la Asamblea. Los delegados serán escogidos en Asambleas Regionales (Pre-asambleas) a celebrar en la zona de influencia de la cooperativa, y se escogerá suplentes a razón de un 25% del número de delegados (un suplente por cada cuatro delegados). La designación de delegados se hará por períodos de tres años y acorde a los artículos 41 a 50 del Reglamento de Asambleas aprobado por esta Asamblea.

En las Asambleas cada delegado tendrá derecho a voz y voto.

Los integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia asistirán como delegados exoficio. Se establece el cierre de acreditaciones de los delegados propietarios y los delegados suplentes como propietarios según corresponda, 30 minutos después de iniciada la Asamblea ya sea en primera convocatoria o segunda convocatoria según se haya iniciado.

ARTÍCULO 25.- ASAMBLEAS REGIONALES (PRE-ASAMBLEAS)

La Asamblea General deberá promulgar un reglamento que regule la celebración de las Asambleas Regionales y el procedimiento para la designación de delegados.

Únicamente podrán participar en las asambleas regionales, aquellos asociados que se encuentren al día con el pago de sus obligaciones con la cooperativa.

ARTÍCULO 26.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

La Asamblea Ordinaria se celebrará en el mes de marzo de cada año y extraordinariamente cuando las circunstancias de necesidad y utilidad de la cooperativa lo ameriten. La fecha y hora será la fijada por el Consejo de Administración.

Podrá celebrarse una Asamblea extraordinaria a continuación o previo de una ordinaria, si así se hubiere establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 27.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Dentro de las facultades que le concede este estatuto la Asamblea Ordinaria podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a. Reformar parcial o totalmente los Estatutos.
- b. Conocer y resolver acerca de los informes del Consejo de Administración, Gerencia, Comités y Comisiones.
- c. Aprobar el presupuesto de la Reserva de Bienestar Social.
- d. Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración y Comités, cuyo período para el cual fueron nombrados haya vencido, o hayan incurrido en faltas que ameriten su destitución en el puesto que ocupan.
- e. Acordar en cada período económico la forma de distribución de los excedentes, si los hubiere. Acorde con el inciso c. del artículo 3 de la ley 4179, la Asamblea podrá valorar para dicha distribución aspectos tales como: El capital social aportado por cada asociado, la participación proporcional de cada asociado en la generación de los ingresos, el uso responsable de su crédito que obliguen a la cooperativa a generar o no gastos por ello o el tener dichos créditos en estado incobrable o en cobro judicial, pudiendo generarse también contra dichos excedentes las compensaciones por compromisos económicos pendientes de los asociados, sean estos provenientes del capital social u otros.
- f. Decidir sobre unión o fusión con otras cooperativas y federaciones.
- g. Cuando las circunstancias lo ameriten, emitir directrices generales para el buen funcionamiento de la cooperativa.
- h. Aplicación de sanciones disciplinarias a asociados, incluyendo la expulsión.
- i. Cualquier otro asunto que establezca la Ley.

ARTÍCULO 28.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada por el Gerente General a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o por el 20% del total de la base asociativa o la mitad más uno del total de los delegados. El Gerente enviará la convocatoria por escrito a cada delegado con no menos de ocho ni más de quince días naturales de anticipación y remitirá, junto con dicha convocatoria, a cada delegado los informes correspondientes de la administración, órganos sociales, y auditoría externa.

El Consejo de Administración definirá el medio de comunicación a utilizar en la convocatoria, la misma deberá fijar el sitio, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea, así como el orden del día.

ARTÍCULO 29.- QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Delegados se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes las dos terceras partes de los delegados, en la hora indicada.

Si no se lograra el quórum exigido dentro de 2 horas posterior a la fijada en la primera convocatoria la Asamblea podrá efectuarse legalmente con la asistencia

de por lo menos 30% de sus integrantes, pero en ningún caso con menos de treinta miembros presentes.

Si en el transcurso de la Asamblea el quórum de inicio llegare a “romperse” el Presidente deberá declarar finalizada o suspendida la Asamblea. En todo caso los acuerdos adoptados previamente mantendrán su validez.

ARTÍCULO 30.- TEMAS A TRATAR EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Aun cuando pueden ser conocidos en Asamblea Ordinaria, podrán ser conocidos en Asamblea Extraordinaria los siguientes puntos:

- a. Remoción y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y Comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos, cuando fuere del caso y previa comprobación de hechos o causas.
- b. Reformar parcial o totalmente los Estatutos.
- c. Disolución voluntaria de la Cooperativa.
- d. Unión o incorporación con otras cooperativas, federaciones, uniones.
- e. Aplicación de sanciones disciplinarias a asociados.
- f. Cualquier otro asunto, que revista carácter de extraordinaria importancia.

La Asamblea Extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos incluidos en la convocatoria, siendo improcedente la incorporación de nuevos temas por medio de mociones.

ARTÍCULO 31.- FORMA DE TOMAR LOS ACUERDOS

En las Asambleas las disposiciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que, según el estatuto presente o la Ley, requieren una mayoría calificada.

Siempre que el resultado de la votación repercuta en los intereses personales de un asociado, la votación deberá ser secreta a efectos de garantizar la pureza del voto.

Las resoluciones sobre los siguientes asuntos requerirán una votación calificada de los dos tercios de los delegados presentes:

- a. Reformas parciales o totales al estatuto.
- b. Disolución y fusión con otras cooperativas.

ARTÍCULO 32.- DIRECCION DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas de Delegados serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como secretario el titular del mismo Consejo de Administración o su sustituto. En ausencia del Presidente, la dirección corresponderá al Vicepresidente, en ausencia de ambos, la Asamblea deberá designar un Presidente ad hoc, con el exclusivo propósito de que dirija el acto.

En las Asambleas, el Gerente General de la cooperativa tendrá derecho a voz y voto, en el caso de ser delegado, y su participación se efectuará a

solicitud de cualesquiera de los Órganos Sociales o para referirse a los asuntos propios de su competencia.

ARTÍCULO 33.- ELECCION DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS (CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMITÉ DE VIGILANCIA, COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, COMITÉ DE NOMINACIONES)

Cuando se trate de elegir a los cuerpos directivos y de fiscalización de la Cooperativa la elección se hará en forma secreta y por mayoría simple. La Asamblea aprobará un reglamento que regule el procedimiento para la elección.

En el curso de los quince días siguientes a la elección, se deberán comunicar los cambios ocurridos en los órganos administrativos y de fiscalización al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y comunicarlos al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a los que esté afiliada la Cooperativa.

ARTÍCULO 34.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS

Para ser electo en cualquier cargo cuya designación corresponda a la Asamblea, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos

- a. Cumplir con el procedimiento establecido de postulación a Cuerpos Directivos.
- b. Ser asociado activo de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- c. Estar al día con sus obligaciones económicas con la cooperativa, con las entidades supervisadas y no supervisadas, contar con un perfil de buen deudor de acuerdo con los criterios que contempla la normativa interna y mantenerlo durante todo su periodo; siendo causa de pérdida de credenciales el que dicha condición no se mantenga.
- d. No haber sido declarado en insolvencia o quiebra como persona física, o que la persona jurídica en la que actúa como representante no lo haya sido.
- e. Estar libre de antecedentes delictivos.
- f. Estar presente en la Asamblea que lo elija.
- g. No ser colaborador, asesor, ni proveedor de la cooperativa.
- h. No ser colaborador, apoderado, director u ocupe posiciones de decisión en cooperativas de ahorro y crédito o del giro de negocio de esta entidad, o bien en personas jurídicas relacionadas con el giro principal de la cooperativa; siendo causa de perdida de credenciales el que dicha condición no se mantenga.
- i. No haber tenido relación laboral o profesional con la Cooperativa en el año previo a la elección.
- j. Firmar Contrato de Confidencialidad.
- k. No presentar intereses contrapuestos con la cooperativa. Entre otros aspectos se entenderá que existen tales intereses en tanto existan diferencias que se susciten entre la cooperativa y el asociado que deban ser decididas por la autoridad judicial competente.

- l. Que la cooperativa no tenga acciones legales contra el postulante, o que haya tenido acciones contra el postulante si se declararon a favor de la cooperativa y hasta tanto sus efectos no hayan sido totalmente resarcidos por el postulante. Salvo que se hubiera declarado sin lugar.
- m. Tener más de un año de ser asociado activo a la fecha de la celebración de la Asamblea anual Ordinaria.
- n. Cumplir con las leyes y reglamentos que regulen a las cooperativas.
- o. Cumplir con la normativa interna aprobada.
- p. Comprometerse a participar en todas las sesiones del Órgano Social para el cual ha sido elegido.
- q. Tener disponibilidad de tiempo para participar en los programas de formación especializada y actividades inherentes al cargo. La ausencia injustificada a tres de estas actividades convocadas implica la pérdida de su condición de directivo (a).
- r. Cumplir con el perfil de Directivo aprobado, en especial lo establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Asambleas aprobado por esta Asamblea.
- s. Presentar declaración jurada dando veracidad de la información brindada.
- t. Domiciliar un correo electrónico o número de fax para recibir notificaciones.
- u. Tener como mínimo 25 horas de capacitación relacionadas a: -Filosofía y Doctrina Cooperativista, -Prevención y Legitimación de Capitales. Toda persona dirigente necesariamente debe capacitarse en políticas, reglamentos y procedimientos de la Cooperativa. La persona candidata que no cuente con capacitación específica en los campos dichos debe capacitarse en ellas en un plazo máximo de 6 meses a partir del nombramiento, siendo deber del Comité de Educación y Bienestar Social el brindar la misma. Si la persona electa que carece de dicha capacitación no quiere o no puede tomar dicha capacitación en el plazo dicho, perderá su credencial, quedando para todos efectos suspendido de su cargo desde que transcurren los seis meses de plazo y hasta la declaratoria formal de la pérdida de su credencial.

ARTÍCULO 35.- DE LAS RELACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS CON LA GERENCIA GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS O ASESORES

Los miembros de los Cuerpos Directivos, la Gerencia General y demás funcionarios o asesores de la cooperativa no deberán tener entre sí lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive

ARTÍCULO 36.- DE LAS RELACIONES DE LOS PROVEEDORES CON LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS Y LA GERENCIA GENERAL.

Los miembros de los Cuerpos Directivos y Gerencia General de COOPESPARTA R.L. o sus familiares hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad o sus sociedades o empresas mercantiles e inclusive en las que se encuentre como representante legal, no podrán celebrar, directa o indirectamente, contrato alguno con ésta durante sus funciones, salvo el laboral para el Gerente. La violación a esta prohibición implica la pérdida de la

respectiva credencial como miembro de los Cuerpos Directivos o en causal de rescisión del contrato laboral en caso de Gerente General.

ARTÍCULO 37. DEL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A LOS MIEMBROS DE CUERPOS DIRECTIVOS Y A LA GERENCIA GENERAL

Las operaciones de crédito que la Cooperativa efectúe con los miembros de los diferentes Cuerpos Directivos y a la Gerencia General, deberán regularse por las siguientes disposiciones generales:

- a. Deberán otorgarse en iguales condiciones que para el resto de los asociados, en tasa de interés, plazos, garantías otorgadas, prórrogas y demás condiciones establecidas por el Consejo de Administración.
- b. Dichas operaciones no podrán sobrepasar el límite máximo de crédito establecido por el Consejo de Administración.
- c. Los integrantes del Consejo de Administración o del órgano al que corresponda la aprobación de un crédito, no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en que tengan interés directo o interesen a sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- d. No podrán ser fiadores de operaciones con la cooperativa los miembros del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, Comité de Educación, la Comisión de Crédito, Comité de Nominaciones, la Gerencia General y el personal administrativo.

ARTÍCULO 38.- PERDIDA DE CREDENCIALES

Los miembros de los diferentes cuerpos directivos perderán sus credenciales en los siguientes casos:

El director propietario que se presente quince minutos después de la hora señalada para el inicio de la sesión pierde el derecho a su titularidad en la misma y asumirá la propiedad el vocal I nombrado en su orden, en caso de ausencia del vocal I, asumirá el vocal II y si éste no estuviera lo hará el suplente I y/o el suplente II.

Salvo que el ausente sea el presidente, ya que, en tal caso, el puesto lo asumirá el vicepresidente y el vocal I asumirá el puesto de vicepresidente.

- a. Se pierde la condición de director(a) por las siguientes causas:
 1. Por renuncia escrita o verbal.
 2. El dejar de ser asociado a la cooperativa.
 3. Por vencimiento del período al que fue nombrado.
 4. Cuando las ausencias a las sesiones sumen tres injustificadas consecutivas; o cinco injustificadas alternas o diez ausencias entre justificadas y no justificadas en el año calendario en sesiones ordinarias.
 5. Por incurrir en la violación del artículo 35 y 36 del presente estatuto.
- b. El tiempo máximo para justificar una ausencia será la sesión siguiente; deberá justificarse por escrito o mediante correo electrónico ante el Cuerpo Directivo al que pertenece.

- c. En casos especiales el Cuerpo Directivo podrá conceder licencia para que uno de sus miembros se ausente por un período no menor a un mes, ni mayor a seis meses; en dicho caso no se cuentan como ausencias.

ARTÍCULO 39.- ROTACION DE DIRECTORES

La política de rotación de los miembros de los Cuerpos Directivos se hará de conformidad con las políticas de la organización. Para tales efectos se establece la prohibición de reelección inmediata por más de un periodo consecutivo.

En caso de querer reelegirse en el mismo Cuerpo Directivo después de dos periodos consecutivos, el ex-director deberá esperar un período de un año para una nueva postulación.

ARTÍCULO 40.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de los negocios sociales y económicos, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de esta, salvo los que sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 41.- INTEGRACION Y VIGENCIA DE LOS MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración de COOPESPARTA R.L. estará integrado por cinco miembros propietarios electos por un período de dos años.

Con el propósito de mantener la alternabilidad en las designaciones, se renovará por partes de la siguiente forma: en años pares, se designarán 2 miembros, y en los años impares 3 miembros.

ARTÍCULO 42.- INTEGRACION CONSEJO DE ADMINISTRACION

En Sesión Ordinaria que deberá celebrarse después de la elección de nuevos miembros del Consejo de Administración, se procederá a la distribución de los puestos correspondientes, nombrando de su seno por votación secreta y directa:

- a) Un presidente
- b) Un vicepresidente
- c) Un secretario
- d) Dos vocales

ARTÍCULO 43. - SUPLENTES, ATRIBUCIONES Y VIGENCIA

La Asamblea deberá elegir dos miembros suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique.

En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser integrantes del Consejo de Administración, observando el orden en que fueron electos y se

deberá hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.

ARTÍCULO 44. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo sesionará ordinariamente tres veces al mes y extraordinariamente cuando se trate de asuntos urgentes, la convocatoria la hará el presidente o Gerente General. Se podrá establecer la modalidad virtual para sesionar.

La asistencia a las Sesiones Extraordinarias será de carácter obligatorio, y se pagará como máximo una al mes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que por Ley o Estatuto se requiera mayoría calificada. Los acuerdos se deben anotar en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el Presidente y el Secretario.

En el caso de haber quórum mínimo, o sea tres miembros los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad.

ARTÍCULO 45.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a. Cumplir y velar por que se realicen los objetivos de la cooperativa, las disposiciones de este estatuto, los acuerdos de la asamblea y sus propios acuerdos.
- b. Aprobar la Planificación Estratégica, analizar la información periódica de su ejecución y disponer las medidas correctivas que fueran necesarias.
- c. Sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Comité de Educación y Bienestar Social, impulsar y supervisar el desarrollo de programas de educación y capacitación cooperativa, dirigida a asociados, directores, miembros de comités y personal administrativo. Así como definir los canales y procedimientos de comunicación más efectivos entre la Cooperativa y todos sus miembros, trabajadores, asociados y usuarios.
- d. Proponer a la Asamblea la reforma de los Estatutos.
- e. Aprobar la estructura administrativa de la cooperativa y los cambios que en ella sean necesarios.
- f. Decidir el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional.
- g. Determinar el monto de las pólizas de fidelidad y otras garantías que deban rendir los funcionarios de la cooperativa que manejan o custodian fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- h. Decidir acerca de la admisión o suspensión de asociados, así como las solicitudes de transferencia de aportaciones que estos realicen. Conocer de la renuncia de los asociados y, en los casos que acorde con el artículo 10 de la Ley de Asociaciones Cooperativas se hubiera

- reglamentado estatutariamente el ejercicio del derecho al retiro el resolver sobre dicha renuncia.
- i. Recomendar a la Asamblea la forma de distribuir los excedentes y el pago de excedentes sobre las aportaciones de capital, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
 - j. Contratar recursos nacionales e internacionales. En este último caso, se requerirá informar al Banco Central de Costa Rica.
 - k. Designar el o los bancos en que se depositarán el dinero y los valores de la Cooperativa.
 - l. Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la Ley y en casos necesarios nombrar Gerente Interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del Gerente, se necesitará el voto de dos tercios de los miembros del Consejo de
 - m. Administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 4179.
 - n. Nombrar o remover la Auditoría Externa o Interna (cuando esta exista). Tanto para el nombramiento como para la remoción, se necesitará el voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
 - o. Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
 - p. Dar al Gerente poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la cooperativa con terceros.
 - q. Establecer vínculos con otras cooperativas y con organismos de integración y fomento cooperativo.
 - r. Enviar regularmente a través del Gerente, informes al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la cooperativa.
 - s. Informar periódicamente a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la cooperativa.
 - t. Emitir y aprobar políticas, reglamentos y manuales internos de la cooperativa.
 - u. Designar las personas que conjuntamente con el Gerente General firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
 - v. Aprobar el presupuesto anual y estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas, cuando sea el caso.
 - w. Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación a organismos auxiliares cooperativos.
 - x. Otorgar los créditos y préstamos, pudiendo delegar esas potestades en una comisión de crédito nombrada por éste o en funcionarios de la cooperativa. En caso de delegación deberá emitir los reglamentos que fijen los montos a los cuales está autorizado el comité o los funcionarios en que el Consejo de Administración delegue la facultad de otorgar créditos, así como las condiciones y demás lineamientos a que deberán sujetarse tales órganos.
 - y. Aprobar las políticas y reglamentos de crédito, que contengan las normas mínimas de este estatuto y otras que garanticen la equidad y corrección en su otorgamiento.
 - z. Autorizar el adquirir o vender Bienes de Uso, siempre y cuando la variación neta de este rubro por concepto de adquisiciones o ventas, no

- supere durante cada ejercicio económico el monto equivalente al 50% del saldo de la partida contable Bienes en Uso al cierre del ejercicio económico anterior.
- aa. Mantener una debida coordinación administrativa, reunirse por lo menos cada dos meses con el Gerente y los Comités.
 - bb. En general todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan como organismo director y que no están prohibidas por la Ley o este Estatuto.

ARTÍCULO 46. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y GERENCIA GENERAL

Los miembros del Consejo de Administración y la Gerencia General, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinjan la Ley o el Estatuto Social, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan.

El Director(a) o Gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará en el momento de tomar el acuerdo, que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 47.- DEL GERENTE GENERAL

La representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, así como la administración de las operaciones sociales y económicas de la cooperativa, corresponden al Gerente General. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea.
- b. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la cooperativa presentando los respectivos informes financieros.
- c. Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad y que sean resguardados con seguridad en la oficina de la cooperativa, de los cuales será responsable ante el Consejo de Administración.
- d. Rendir informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración.
- e. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, cuando se lo solicite el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia o la Auditoría Interna.
- f. Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más conveniente para la distribución de los excedentes en cada ejercicio económico.
- g. Elaborar y presentar para trámite del Consejo de Administración el Plan Anual Operativo.
- h. Informar sobre los gastos e inversiones y el presupuesto anual.
- i. Nombrar y despedir a los colaboradores de la Cooperativa.

- j. Firmar los cheques juntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.
- k. Enviar al INFOCOOP, en los plazos que este determine los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior, los que deberán ser firmados por el Gerente General y el Contador de acuerdo con el formulario, las normas y las instrucciones que establezca el Instituto de Fomento Cooperativo.
- l. Velar por la correcta aplicación de los reglamentos y normativa establecida, y mantener un estricto Control Interno dentro de la cooperativa.
- m. Convocar reuniones extraordinarias al Consejo de Administración, Comités permanentes o Comisiones, cuando lo juzgue indispensable, informando de antemano los asuntos a tratar.
- n. Participar en las deliberaciones del Consejo de Administración, sin derecho al voto.
- o. Cuando el Consejo de Administración lo crea pertinente podrá pedirle al Gerente General que se retire para deliberar en privado, acuerdo que debe ser tomado por mayoría simple de los miembros presentes.
- p. Otorgar créditos dentro de los límites y atribuciones que le otorgue el Consejo de Administración mediante el Reglamento respectivo.
- q. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y al presente Estatuto.

ARTÍCULO 48.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General será nombrado sin sujeción a plazo y removido por el Consejo de Administración con el voto favorable de cuatro de sus miembros.

Para suplir las ausencias temporales del Gerente General, el Consejo de Administración nombrará un Gerente Interino, quien en sus actuaciones tendrá las mismas facultades y atribuciones que el Gerente Titular.

ARTÍCULO 49.- DE LAS AUDITORIAS

Todas las cuentas y operaciones deberán ser dictaminadas anualmente por un profesional externo, Contador Público Autorizado, quien deberá dictaminarlos conforme a los procedimientos establecidos al efecto. El Auditor presentará su informe a los órganos sociales correspondientes de la Cooperativa.

ARTÍCULO 50.- COMITE DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios electos por la Asamblea por períodos de dos años.

Sus integrantes podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración y tendrán libre acceso a todo tipo de documentación e información, a través de la Gerencia General o a quien él designe. Con el propósito de mantener la alternabilidad en las designaciones, se renovará por partes de la siguiente forma: en años impares dos y en años pares uno. Se elegirán dos miembros suplentes, uno en año par y el otro en año impar.

ARTÍCULO 51.- COMPOSICION DEL COMITE DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia se instalará después de su elección y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 52.- FACULTADES Y DEBERES DEL COMITE DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia es el órgano responsable de la fiscalización, supervisión, y control de la empresa cooperativa, el cumplimiento de sus labores no implicará intervención en las funciones del Consejo de Administración, Comités y Gerencia General, se asistirá de funcionarios y asesores para el cumplimiento de sus labores. Este órgano podrá ser sustituido por una Auditoria Interna, según disposición de la Asamblea General.

Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a. Revisar todas las cuentas y operaciones que efectúe la Cooperativa.
- b. Verificar que todas las actuaciones del Consejo de Administración, del Gerente y los Comités estén de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos. Cualquier violación detectada debe hacerla del conocimiento de la Asamblea.
- c. Verificar que mensualmente se efectúen conciliaciones de las cuentas de Banco.
- d. Cerciorarse que los registros contables se encuentren al día.
- e. Solicitar al Gerente General que convoque a Asamblea Extraordinaria, cuando a juicio del Comité, así lo amerite, para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
- f. Atender aquellos reclamos planteados por los asociados (as), que no hayan sido resueltos por la administración y demás cuerpos directivos.
- g. Atender las denuncias formalmente establecidas sobre anomalías que puedan suscitarse en la Cooperativa.
- h. Informar al Consejo de Administración, o a quien corresponda cualquier anomalía tan pronto como ésta se haya comprobado.
- i. Proponer a la Asamblea la exclusión de los asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito.
- j. A efecto de cumplir con sus funciones puede contratar personal técnico en contabilidad, por cuenta de la cooperativa, para que les asesore.
- k. Solicitar a la Gerencia la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, cuando las circunstancias así lo demanden.
- l. Velar porque la convocatoria, el quórum y el desarrollo de las Asambleas Generales se ajusten a las disposiciones de la Ley de Asociaciones de Cooperativas vigente, el presente Estatuto y demás reglamentos.
- m. Dirigir y supervisar la elección de los miembros del Comité de Nominaciones.
- n. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando lo considere justificado.
- o. Revisar y analizar todas las contrataciones de préstamos que acuerde el Consejo de Administración, con el fin de constatar que dichos préstamos no pongan en riesgo la estabilidad de la entidad.

- p. Analizar los informes, cartas de gerencia, que emitan tanto las auditorias como el INFOCOOP, por las visitas de supervisión y control realizadas.
- q. Elaborar y ejecutar un plan anual de trabajo orientado al cumplimiento de sus funciones.
- r. Revisar por lo menos cada seis meses la efectiva aportación de capital por parte de los asociados (as).
- s. Comprobar por lo menos una vez al año, el número total de asociados (as) con el detalle de los ingresos, reingresos, renunciaciones, fallecimientos y otros.
- t. Verificar anualmente los inventarios de la Cooperativa.
- u. Examinar periódicamente las solicitudes de crédito que se hubiesen aprobado, para verificar el cumplimiento de las correspondientes disposiciones reglamentarias.
- v. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración.
- w. Cualesquiera otras funciones que, de conformidad con la normativa vigente a nivel interno y externo, correspondan al Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 53.- SESIONES Y QUORUM DEL COMITE DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia sesionará ordinariamente al menos tres veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, la presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum y sus resoluciones requerirán, en todo caso, dos votos favorables. De lo actuado se dejará constancia en acta, suscrita por los integrantes presentes. Se podrá establecer la modalidad virtual para sesionar.

La asistencia a las Sesiones Extraordinarias será de carácter obligatorio, y se pagará como máximo una al mes.

ARTÍCULO 54.- RESPONSABILIDAD DEL COMITE DE VIGILANCIA

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente General alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia por los actos que éste no hubiere objetado oportunamente.

Quedan exentos de responsabilidad los miembros del Comité que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente al acto de tomarse la decisión respectiva.

ARTÍCULO 55.- INFORMES DEL COMITE DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la cooperativa.

ARTÍCULO 56.- DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social estará integrado por tres miembros propietarios electos por la Asamblea por períodos de dos años.

Con el propósito de mantener la alternabilidad en las designaciones, se renovará por partes de la siguiente forma: en años impares dos y en años pares uno. Se elegirán dos miembros suplentes, uno en año par y el otro en año impar.

Le corresponderá a este comité promover y divulgar la educación cooperativa entre los asociados, así como programas de bien social para éstos y sus familiares.

En sus actuaciones deberá considerar lo establecido en el “Reglamento para el uso de la Reserva de Educación” emitido por el INFOCOOP.

ARTÍCULO 57.- CONSTITUCION DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social se instalará después de su elección y nombrará en su seno: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 58.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y de Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones son:

- a. Elaborar un plan de trabajo anual acorde con los objetivos de la cooperativa para ese período, cuyo presupuesto deberá ser conocido y aprobado por el Consejo de Administración.
- b. Redactar y presentar a la Asamblea Anual Ordinaria de Delegados a través del Consejo de Administración la propuesta de distribución de los fondos de la Reserva de Bienestar Social y velar por su posterior ejecución.
- c. Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y sus familias, así como con personas no asociadas para lograr su incorporación como miembro de la cooperativa.
- d. Velar por la adecuada ejecución del plan y presupuesto anual.
- e. Coordinar todas las acciones de bienestar social, de educación y capacitación cooperativa aprobadas por la Asamblea de Delegados y el Consejo de Administración respectivamente.
- f. Programar actividades que permitan a los asociados conocer el significado y valor de los principios cooperativos.
- g. Aprobar o desaprobar el otorgamiento de subsidios y becas conforme a la reglamentación establecida al efecto.
- h. Cualesquiera otras funciones que, de conformidad con la normativa vigente a nivel interno y externo, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General correspondan al Comité de Educación y Bienestar Social.

ARTÍCULO 59.- SESIONES Y QUORUM DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, la presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum y sus resoluciones requerirán, en todo caso, dos votos favorables. De lo actuado se dejará constancia en acta, suscrita por los integrantes presentes. Se podrá establecer la modalidad virtual para sesionar.

La asistencia a las Sesiones Extraordinarias será de carácter obligatorio, y se pagará como máximo una al mes.

ARTÍCULO 60.- INFORMES DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social deberá elaborar y presentar ante la Asamblea Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 61.- DEL COMITE DE NOMINACIONES

El Comité de Nominaciones se integrará de forma anual por cinco miembros de la siguiente forma:

Dos miembros del Consejo de Administración. La designación de dichos miembros los hará a lo interno dicho Consejo.

Un miembro del Comité de Vigilancia, con voz, pero sin voto. La designación de dicho miembro lo hará a lo interno dicho Comité.

Un miembro del Comité de Educación y Bienestar Social. La designación de dicho miembro lo hará a lo interno dicho Comité.

Un coordinador de las líneas de defensa interna de la cooperativa, designado por el Consejo de Administración con voz, pero sin voto. La designación de dicho miembro lo hará el Consejo de Administración.

El desempeño del comité se regirá por el Reglamento del Comité de Nominaciones.

ARTÍCULO 62.- CONSTITUCION DEL COMITE DE NOMINACIONES

El Comité de Nominaciones anualmente nombrará en su seno: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal I y un Coordinador según lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 63.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITE DE NOMINACIONES

El Comité de Nominaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Desarrollar un proceso para identificar, evaluar y seleccionar a los candidatos a cualquier cargo cuya designación corresponda a la Asamblea.

- b. Dirigir y supervisar, en las Asambleas Generales de Delegados (as), la elección de los miembros de cualquier cargo cuya designación corresponda a la Asamblea de la Cooperativa.
- c. Cumplir con cualquier otra atribución, en materia electoral, establecida en el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
- d. Informar a los delegados, el proceso para la identificación y selección de los Cuerpos Directivos, con al menos 3 meses calendario de antelación a la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 64.- PROHIBICIONES DEL COMITE DE NOMINACIONES

Queda estrictamente prohibido a los miembros del Comité de Nominaciones:

- a. Dedicarse a promover alguna tendencia de opinión decisoria electoral entre los delegados(as) o usar su cargo para beneficiar a un candidato.
- b. El miembro del Comité de Nominaciones, en caso de ser asociado o delegado y que quisiera presentar su candidatura a uno de los puestos elegibles ante el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, deberá renunciar a su cargo como miembro del Comité de Nominaciones, al menos seis meses antes de inscribir su candidatura.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 65.- DEL PATRIMONIO SOCIAL

El Patrimonio Social será variable e ilimitado y estará constituido por:

- a. El valor de las aportaciones de capital suscrito y pagado de los asociados, que constará en un registro que llevará la administración.
- b. Los fondos y reserva de carácter permanente.
- c. Las donaciones, herencias, legados y derecho que se reciban, que tendrán carácter de irreplicable.

ARTÍCULO 66.- CERTIFICADOS DE APORTACION

El Capital Social Cooperativo estará formado por Certificados de Aportación nominativos, indivisibles, de igual valor, transferibles sólo con autorización del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 67.- CAPITAL INICIAL

El Capital Social Cooperativo inicial es de diez mil colones y será variable e ilimitado y estará constituido por el aporte de sus asociados en dinero efectivo.

Al ingreso los nuevos asociados aportarán la suma que establezca el Consejo de Administración y en adelante, todos los asociados adquieren la

obligación de aportar al capital al menos la suma mínima mensual que establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 68.- ESTADO DEL ASOCIADO

El cumplimiento puntual de los aportes de capital, que defina el Consejo de Administración, y el cumplimiento de las deudas y deberes a satisfacción de la Cooperativa, es lo que faculta a la persona como asociado activo.

ARTÍCULO 69.- RESPONSABILIDAD LIMITADA

La responsabilidad de la Cooperativa y de sus asociados, queda limitada al monto de la suscripción del Capital Social hecha por ellos.

ARTÍCULO 70.- AFECTACION DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION

Los Certificados de Aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que el asociado efectúe con la Cooperativa (Garantía Legal). Cuando la Cooperativa no pueda hacer íntegro el pago de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de los Certificados de Aportación de éste, en tal caso, si resultare un remanente después de cubrir intereses, gastos y costos de juicio, le será entregado al interesado.

ARTÍCULO 71.- EMBARGO CERTIFICADOS DE APORTACION

El Capital Social aportado de los asociados sólo podrá ser embargado por los acreedores de la Cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la Cooperativa, cuando ésta tenga que proceder contra los asociados.

ARTÍCULO 72.- REGISTRO DE ASOCIADOS

La Cooperativa llevará un Registro de Asociados, en el que se anotará nombre del asociado, fecha de ingreso, capital suscrito, certificados emitidos y traspasados, capital pagado, capitalización por excedentes y registro de pérdidas anuales si las hubiere proporcional al capital suscrito, siempre que éste se encuentre debidamente garantizado, de lo contrario, sólo podrán aplicarse al capital social pagado.

Asimismo, deberá contener la dirección exacta de cada asociado.

ARTÍCULO 73.- DEVOLUCION DE CAPITAL SOCIAL

El asociado que por cualquier motivo se retire de la cooperativa tendrá derecho a que se le devuelvan las sumas pagadas sobre los Certificados de Aportación, después de deducirle el total de las deudas que por cualquier concepto tenga pendientes con la cooperativa y la proporción que le corresponda en las eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 74.- PORCENTAJE DE DEVOLUCION DEL CAPITAL SOCIAL

La devolución de las sumas aportadas por el asociado, una vez aceptada su renuncia, se efectuará doce meses después de conocida su renuncia por el Consejo de Administración, por orden de precedencia y hasta un 8% del Capital Social Cooperativo acumulado al cierre económico del periodo anterior. Los retornos se efectuarán cronológicamente, y se acumularán para ejercicios siguientes, si superan el porcentaje indicado.

ARTÍCULO 75.- TITULOS VALORES

Coopesparta R.L., podrá efectuar inversiones en títulos valores emitidos por instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y de empresas públicas no financieras para el desarrollo de infraestructura o de empresas reguladas por la Ley Reguladora del Mercado de Valores. A excepción del Gobierno de Costa Rica, no se podrá invertir en otros emisores más del 20% del capital suscrito y pagado, así como de las reservas patrimoniales no redimibles de la entidad financiera.

ARTÍCULO 76.- OTRAS PARTICIPACIONES COOPERATIVA

Podrá participar en organizaciones cooperativas o de otra índole, aplicando excedentes capitalizados que se generen.

**CAPITULO VII
DE LAS LIQUIDACIONES ANUALES, FONDOS DE RESERVA Y
DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES****ARTÍCULO 77.- RESULTADOS DE LA OPERACION ANUAL**

Una vez terminado el ejercicio económico que será el año natural (Del 1º de enero al 31 de diciembre), se practicará el inventario, la liquidación y el balance general.

Del total de ingresos obtenido durante el periodo, se deducirán los gastos de explotación, gastos generales y de administración, las depreciaciones y gastos financieros de la cooperativa. El saldo líquido constituirá el excedente neto del período respectivo, antes de reservas y aportes de Ley, según se detalla en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 78.- RESERVAS Y APORTES DE LEY SOBRE LOS EXCEDENTES

El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- a. El 10% para constituir la Reserva Legal.
- b. El 5% para la Reserva de Educación como mínimo, será una reserva ilimitada y su destino será el determinado en el artículo 82 de la Ley 4179.

- c. El 6% para constituir la Reserva de Bienestar Social, la que será ilimitada cuyo destino será el determinado en el artículo 83 de la Ley 4179.
- d. A pagar el 2% de los excedentes al CONACCOOP, conforme lo estipula el artículo 136 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.
- e. Pagar al CENECOOP. R.L.: hasta el 2.5% de los excedentes, de acuerdo con establecido en el artículo 11 de la Ley 6839.
- f. Pagar ϕ 500 al CENECOOP según el artículo 11 de la Ley 6839.
- g. Otras reservas acordadas por la Asamblea, las que serán utilizadas de acuerdo con lo establecido en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración, para esos efectos.
- h. El remanente o excedente neto, se devolverá a los asociados en proporción a los certificados de aportación realizados por cada uno de ellos con la Cooperativa según lo acordado anualmente por la Asamblea.

ARTÍCULO 79. - RESERVA LEGAL

La Reserva Legal servirá para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico. Si la reserva legal no alcanzare para cubrir las pérdidas, éstas se cargarán en forma proporcional al capital que hayan suscrito los asociados. La cooperativa debe procurar mantener en forma líquida esta reserva destinándola a las inversiones en bienes y derechos, muebles e inmuebles, que por su naturaleza sean seguras, prefiriendo operaciones financieras con los organismos de integración cooperativa.

ARTÍCULO 80.- RESERVA DE EDUCACION

La Reserva de Educación deberá ser destinada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Reserva de Educación emitido por el INFOCOOP. A esta Reserva ingresarán los excedentes de no asociados, en caso de haberlos y los beneficios indirectos, así como las sumas que no tuvieren destino específico, sin perjuicio de que pueda incrementarse por otros medios, según lo indicado en el artículo N°82 de la Ley 4179 (LAC).

El 50% de los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro del término de un año, a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución por la Asamblea, caducarán también a favor de esta reserva.

ARTÍCULO 81. - RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

La Reserva de Bienestar Social cuya finalidad es satisfacer en beneficio de los asociados de la cooperativa, de los empleados y sus familiares inmediatos, necesidades económicas y efectuar programas de ayuda social, en especial para aquellos servicios que no estén contemplados por la Caja Costarricense de Seguro Social ni en las disposiciones sobre riesgos profesionales. A esta reserva ingresará también el 50% de los intereses y sumas repartibles que no fueran cobradas dentro del término de un año, a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución por la Asamblea. La Asamblea deberá reglamentar el uso de esta reserva y aprobar su uso, destino o inversión.

ARTÍCULO 82.- CONVENIOS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

La Asamblea podrá aprobar por mayoría simple, convenios por medio de los que extienda la seguridad social a los asociados, y caso necesario, podrá aumentar el porcentaje destinado al fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 83.- CADUCIDAD DE LOS EXCEDENTES Y SUMAS REPARTIBLES

Los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro de un año a partir del día en que se acordó su distribución, caducarán por partes iguales en favor de las Reservas de Bienestar Social y la Reserva de Educación.

ARTÍCULO 84.- LIBROS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

Con el propósito de cumplir con la Ley vigente, esta cooperativa debe llevar libros de actas, registro de asociados y contabilidad debidamente sellados y autorizados por el INFOCOOP o de manera digital según las especificaciones, autorización y resolución del INFOCOOP, y brindar al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al INFOCOOP, los datos y elementos que se consideren pertinentes.

Suministrar al INFOCOOP la información y documentos que éste le solicite, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 incisos b y c de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Iniciar dentro de los quince días siguientes de la celebración de la Asamblea que acordó reformar el Estatuto, los trámites necesarios para la aprobación legal.

**CAPITULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN*****ARTÍCULO 85. - FORMAS DE DISOLUCION***

La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Por voluntad de al menos dos terceras partes de la totalidad de los miembros en la Asamblea de Delegados, específicamente convocada para este fin.
- b. La Cooperativa puede ser disuelta o liquidada forzosamente si le son aplicables las causas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
- c. Por disminución del número de asociados a menos del mínimo establecido por la Ley.
- d. Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- e. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.

ARTÍCULO 86.- DISTRIBUCION DEL HABER

Si la disolución de la Cooperativa se llevara a cabo, tanto de forma voluntaria como solicitada por el INFOCOOP, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden indicado:

- a. Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.
- b. Todas las deudas de la Cooperativa a favor de terceros.
- c. Cancelar a los asociados el valor de sus Certificados de Aportación y otras obligaciones a favor de los asociados.
- d. A distribuir entre asociados los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la disolución.

CAPITULO IX OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 87.- PROHIBICIONES A FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS

Aparte de otras disposiciones similares contenidas en este Estatuto, se establecen las siguientes para asegurar el cabal cumplimiento de actos y procedimientos que fortalezcan la confianza y credibilidad de los asociados en La Cooperativa:

- a. Ningún miembro de La Cooperativa, cualquiera que sea el cargo que desempeñe, aunque por sus funciones o por otros medios conozca decisiones internas o gestiones en trámite, podrá: a) Ofrecer o prometer ventaja o apoyo individual. b) Adelantar opiniones al respecto. c) Cometer infidencia o trasladar información a otras personas respecto a actividades confidenciales o estratégicas de La Cooperativa.
- b. Excepto que medie autorización escrita del dueño de la cuenta o autoridad competente; ningún miembro de La Cooperativa, cualquiera que sea el cargo que desempeña en ella, estará facultado para informar a una persona o dependencia diferente al asociado, sobre sus aportaciones u otra información de carácter personal que él maneje en La Cooperativa.
- c. A los órganos y personas facultadas para la recepción, trámite, recopilación de datos, análisis, aprobación de créditos y otros servicios financieros, les queda prohibido fraccionar o seccionar sumas solicitadas, con el objetivo de evadir las disposiciones reglamentarias respecto a los límites de aprobación a los que está facultados.
- d. A los directores, miembros de comités y personal administrativo de La Cooperativa, cualquiera que sea el cargo, no se les permite el tráfico de influencias a favor de los asociados, dentro de La Cooperativa.

La violación a las prohibiciones que se establecen, se considerará falta grave, sancionable acorde con las disposiciones de este Estatuto, y del Reglamento Interno de Trabajo, si se trata de personal administrativo.

ARTÍCULO 88.- OTORGAMIENTO DE CREDITOS

Los préstamos, créditos y avales se otorgarán para los propósitos y en las condiciones que establezcan las políticas y reglamentos de la cooperativa. La calificación y evaluación de la cartera se realizará considerando los criterios y procedimientos establecidos por los órganos legalmente competentes.

**CAPITULO X
ARTÍCULOS TRANSITORIOS****TRANSITORIO A:**

En todo lo no previsto en el presente estatuto, regirán las disposiciones de la ley de asociaciones cooperativas vigente.

Jorge Umaña Leal

Presidente

Consejo de Administración

Gricelly Meza Sandoval

Secretaria

Consejo de Administración

Marco Antonio Víquez Valverde

Gerente General